

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 109 - 2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 30 de marzo del 2020.

VISTO:

El acta de reunión de las Comisiones de Dirección Transitorias (CDT) con los gerentes generales de las EPS en RAT y la UE Agua Tumbes de fecha 30 de marzo del 2020, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, con fecha 22 de junio del 2017 en el diario oficial El Peruano se publicó la Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que Reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional. El único artículo del aludido dispositivo legal, incorpora el artículo 7°-A a la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Que, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, entre otros, en los siguientes principios: 1) Acceso universal: El acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de prestadores que brinden los servicios en tales condiciones. 2) Esencialidad: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado. 3) Equilibrio económico financiero: Para garantizar el acceso universal a los servicios de saneamiento, los prestadores cuentan con los ingresos necesarios que les permita cubrir los costos de la operación eficiente, el mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios y las amortizaciones de las inversiones de ampliación y reposición de la infraestructura en saneamiento y la remuneración al capital.

Que, por su parte el artículo 3° del citado precepto normativo, entre otros, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, con fecha 11 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.



 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, con fecha 15 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. La citada medida, fue adoptada por el Estado para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM entre otros, establece que, durante el estado de emergencia nacional, debe garantizarse la adecuada prestación, acceso y continuidad de los servicios de agua y saneamiento. Por su parte, el artículo 4° del citado precepto normativo entre otros, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios públicos y bienes y servicios esenciales.

Que, con fecha 17 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM que, precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, con fecha 18 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM que, precisa los alcances del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, con fecha 27 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. El referido dispositivo legal prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, en esa línea, las Comisiones de Dirección Transitorias (CDT) y los Gerentes Generales de las EPS en RAT y la UE Agua Tumbes con fecha 16 de marzo del 2020 se reunieron y adoptaron los siguientes acuerdos: "1. Las EPS realizarán la facturación por promedio en tanto dure el aislamiento social decretado por el gobierno. 2. Las EPS implementarán canales de comunicación para atender las solicitudes de prorrateo de los recibos de marzo y abril, hasta en 24 de meses (teléfonos, formularios web, redes sociales, etc.). Solicitar al ente rector el dispositivo legal que permita el no cobro de intereses a los montos a ser prorrateados. 3. Exonerar a las EPS de los depósitos al fondo de inversiones, reservas y aporte de regulación durante los próximos 6 meses. 4. Utilizar los saldos disponibles del fondo de inversión y fondos de reservas para atender gastos de personal, adquisiciones de bienes y servicios u otros (gastos corrientes, gastos de inversión, etc.) en tanto dure la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno, los cuales serán cubiertos con recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. 5. Solicitar transferencias de recursos para garantizar el equilibrio económico financiero de las EPS y asegurar la prestación de la continuidad de los servicios. 6. Solicitar el prorrateo de los costos de servicios públicos (energía eléctrica y telecomunicaciones). 7. Exonerar a las EPS del pago por el derecho de uso de agua dure la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno".

En virtud de ello, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los acuerdos adoptados por las Comisiones de Dirección Transitorias (CDT) y los Gerentes Generales de las EPS en RAT y la UE Agua Tumbes, en la reunión de fecha 30 de marzo del 2020.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Formalizar los acuerdos adoptados por las Comisiones de Dirección Transitorias (CDT) y los Gerentes Generales de las EPS en RAT y la UE Agua Tumbes, en la reunión de fecha 30 de marzo del 2020, cuyo tenor se detalla a continuación:

1. Las EPS realizarán la facturación por promedio en tanto dure el aislamiento social decretado por el gobierno.
2. Las EPS implementarán canales de comunicación para atender las solicitudes de prorrateo de los recibos de marzo y abril, hasta en 24 de meses (teléfonos, formularios web, redes sociales, etc.). Solicitar al ente rector el dispositivo legal que permita el no cobro de intereses a los montos a ser prorrateados.

EL PERÚ PRIMERO

sgerenciageneral@emapica.com.pe
Calle. Castrovireyna N° 487-Ica
056-222773
www.emapica.com.pe

3. Exonerar a las EPS de los depósitos al fondo de inversiones, reservas y aporte de regulación durante los próximos 6 meses.
4. Utilizar los saldos disponibles del fondo de inversión y fondos de reservas para atender gastos de personal, adquisiciones de bienes y servicios u otros (gastos corrientes, gastos de inversión, etc.) en tanto dure la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno, los cuales serán cubiertos con recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
5. Solicitar transferencias de recursos para garantizar el equilibrio económico financiero de las EPS y asegurar la prestación de la continuidad de los servicios.
6. Solicitar el prorrateo de los costos de servicios públicos (energía eléctrica y telecomunicaciones).
7. Exonerar a las EPS del pago por el derecho de uso de agua dure la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer al Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe Oficina Zonal de Palpa, jefe Oficina Zonal de Parcona, jefe Oficina Zonal de los Aquijes, cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Comisiones de Dirección Transitorias (CDT) y los Gerentes Generales de las EPS en RAT y la UE Agua Tumbes, en la reunión de fecha 30 de marzo del 2020.

ARTICULO TERCERO. - Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a publicar la presente resolución, en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina Zonal de Palpa, Oficina Zonal de Parcona, Oficina Zonal de los Aquijes, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Don. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

ACUERDOS REUNION (VIDEOCONFERENCIA)

GERENTES GENERALES y MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE DIRECCIÓN TRANSITORIA DE LAS EPS EN RAT Y LA UE AGUA TUMBES

LUNES 30 DE MARZO DE 2020

1. Las EPS realizarán la facturación por promedio en tanto dure el aislamiento social decretado por el gobierno.
2. Las EPS implementarán canales de comunicación para atender las solicitudes de prorrateo de los recibos de marzo y abril, hasta en 24 de meses (teléfonos, formularios web, redes sociales, etc.). Solicitar al ente rector el dispositivo legal que permita el no cobro de intereses a los montos a ser prorrateados.
3. Exonerar a las EPS de los depósitos al fondo de inversiones, reservas y aporte de regulación durante los próximos 6 meses.
4. Utilizar los saldos disponibles del fondo de inversión y fondos de reservas para atender gastos de personal, adquisiciones de bienes y servicios u otros (gastos corrientes, gastos de inversión, etc.) en tanto dure la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno, los cuales serán cubiertos con recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
5. Solicitar transferencias de recursos para garantizar el equilibrio económico financiero de las EPS y asegurar la prestación de la continuidad de los servicios.
6. Solicitar el prorrateo de los costos de servicios públicos (energía eléctrica y telecomunicaciones).
7. Exonerar a las EPS del pago por el derecho de uso de agua durante la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno.